



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, D.C. 13 DIC. 2012

CIRCULAR 0010

PARA: ASEGURADORAS Y FONADE.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONVIVIENDA

ASUNTO: Alcance al numeral 4 de la Circular 003 del 21 de febrero de 2012 "Aspectos relacionados con el Giro Anticipado del recursos correspondientes a los Subsidios Familiares de Vivienda"

Cordial saludo,

La presente circular tiene por objeto informar a todas las Aseguradoras que expiden pólizas para garantizar los recursos familiares de vivienda de interés social urbana y al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, lo siguiente:

Que la Resolución No. 19 del 25 de Octubre de 2011 establece en el artículo 9º,

4. "LIBERACIÓN DE LA POLIZA. La póliza será liberada cuando se acredite ante la entidad otorgante la construcción total de la vivienda dentro del término de vigencia del subsidio familiar de vivienda con la certificación de existencia y habitabilidad de la solución de vivienda, expedido por la entidad otorgante directamente ó a través de la entidad supervisora que autorice." (Subraya fuera del texto original)"

Considerando que es necesario dar alcance a lo enunciado, es pertinente puntualizar que la liberación de la Póliza se hará **sin la exigencia de la Escrituración de las viviendas** las cuales en todo caso deben tener la certificación de existencia y habitabilidad emitida por la entidad supervisora – FONADE-.

Se aclara que esta circular da alcance al numeral 4 de la circular 003 del 21 de febrero de 2012 y que la misma queda vigente en todos sus apartes.

Atentamente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -

Proyectó: Tania Quiroz

